



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

Que el *“Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estado Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...).”*

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero

Que, con el fin de garantizar la diversidad biológica y los valores ecológicos y genéticos y sus componentes existentes, el Acuerdo No. 0017 del 07 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución No. 123 del 16 de septiembre de 1993 del Ministerio de Agricultura, resolvió *“Declarar Área de Reserva Forestal Protectora una zona de aproximadamente 9.800 hectáreas, denominada Cuchilla del Minero, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sucre y la Belleza en el Departamento de Santander...”*.

Que, por medio de la Resolución No. 2250 del 31 de octubre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero y determinó que tiene una extensión aproximada de 9326 hectáreas.

Que, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”*, y considerando que la parte motiva de Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos determinó que *“...dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada que se trate”*, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, en el área de su

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

jurisdicción, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero

Que, respecto al registro único de áreas protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional. (...)”*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2° del 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual *“...el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”*.

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos registrar estas figuras de protección, Minambiente debía adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado.”*

Que, en consecuencia, para lograr el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, la categoría de protección aplicable y los usos permitidos en su interior.

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

Que, respecto a los límites cartográficos de la reserva forestal, se tendrán en cuenta aquellos precisados mediante la Resolución No. 2250 del 31 de octubre de 2021, expedida por este Ministerio.

Que los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento *“Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero”* elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF (Convenio de Asociación No. 720 de 2019).

Que la categoría de protección de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo del área protegida.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se incluye información relacionada con sus límites cartográficos, objetivos y objetos de conservación y usos permitidos.

Parágrafo. El documento *“Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero”* hace parte integral del presente acto administrativo, en lo concerniente a los objetivos y objetos de conservación de la reserva forestal.

ARTÍCULO 2°. Límites cartográficos. La Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero se encuentra comprendida dentro del polígono descrito en el artículo 1° de la Resolución 2250 del 31 de octubre de 2017, en los municipios de la Belleza, Sucre (Santander) y Otanche (Boyacá).

Parágrafo. El polígono de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero se encuentra representado en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero son:

1. Preservar los ecosistemas de bosque Andino y selva húmeda tropical presentes en el sector oriental de la Cuchilla el Minero, con el fin de mantener su conectividad ecológica con el Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas y el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla del Río Minero.
2. Mantener los servicios ecosistémicos de regulación y provisión asociados al recurso hídrico en las subcuencas que alimentan la cuenca hidrográfica del río Minero, que permiten la dinámica hídrica para la existencia del cinturón de precipitación para la captación y condensación de niebla en el sector oriental de la Cuchilla el Minero.

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

3. Preservar hábitat, individuos, poblaciones de conjuntos de especies endémicas, amenazadas y sensibles al disturbio con distribución en el gradiente altitudinal del sector oriental de la Cuchilla el Minero representativa del refugio Húmedo del Pleistoceno, aledaño al Valle medio del Río Magdalena y el refugio Pleistocénico del Carare
4. Proteger elementos naturales asociados a las culturas indígenas Carare y Colima, así como la cultura campesina de la región del Carare, como parte del patrimonio cultural del departamento de Santander, presentes en el sector oriental de la Cuchilla el Minero.
5. Restaurar paisajes naturales degradados estratégicos en el sector oriental de la Cuchilla el Minero, con el fin de mantener los servicios ecosistémicos de soporte y el desarrollo de sistemas sostenibles de producción, de habitantes rurales ubicados en dicho sector, en los municipios de Bolívar, La Belleza y Sucre (Santander).

PARÁGRAFO. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo son los que motivaron su designación para el proceso de registro en el RUNAP. No obstante, de acuerdo con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015, podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

ARTÍCULO 4° Objetos de conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero son:

1. Bosque andino y selva húmeda tropical
2. Subcuencas que alimentan la cuenca hidrográfica del Río Minero.
3. Red hídrica superficial y subsuperficial
4. Quebradas La Clavellina, Dorada y El Pescado
5. Quebrada El Abarco, Granadilla y Río Minero
6. Fauna:
 - a) Aves endémicas: *Pionopsitta pyrilia*, *Ramphastos vitellinos* y *Melanerpes chrysauchen*.
 - b) Aves con algún grado de amenaza: *Crax alberti*, *Melanerpes chrysauchen*, *Pionopsitta pyrilia*, *Aburria aburri* y *Habia gutturalis*, *Habia gutturalis*, *Capito hypoleucus*.
 - c) Mamíferos: *Odocoileus virginianus*, *Leopardus tigrinus*, *Tremarctos ornatus*, *Ateles hybridus*.
7. Flora: *Ocotea sp*, *Cariniana piriformis*, *Hymenaea courbaril*, *Swietenia macrophylla*, *Aniba perutilis*, *Anacardium excelsum*, *Aspidosperma megalocarpus*, *Tabebuia chrysantha*, *Ceiba pentandra*, *Dacryodes acutipyrena*, *Goupia glabra*, *Wettinia hirsute*, *Clathrotropis brachypetala*, *Vochysia ferruginea*, *Phyllanthus acuminatus*, *Calophyllum mariae*.
8. Elementos naturales asociados a las culturas indígenas Carare y Colima.

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

9. Sistemas sostenibles de producción asociados a la cultura campesina.

10. Agroecosistemas.

ARTÍCULO 5º. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

ARTÍCULO 6º. La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- deberán obtener la información catastral, acompañada de los registros 1 y 2, de los predios que se encuentren al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero, en el área de su jurisdicción.

Así mismo, deberán solicitar, a la Oficina de Registro Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizando la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, dentro de su jurisdicción, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7º. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes municipales de La Belleza, Sucre (Santander) y Otanche (Boyacá), a los Gobernadores de los departamentos de Santander y Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO 8º. Vigencia y publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Cruz / Abogado WWF – Convenio No. 770 de 2022
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Johanna Alexandra Ruiz / Ingeniera forestal contratista DBBSE del Minambiente
Aprobó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

ANEXO 1 SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUCHILLA DEL MINERO

